

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 123-05

QUE AUTORIZA A RADIO HIJQ, C. POR A. A CEDER EN ARREDAMIENTO LA FRECUENCIA 93.7 MHz EN SANTO DOMINGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL ULTRA FM, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la **solicitud de autorización de arrendamiento** de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, depositada por la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, en fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil cinco (2005), a favor de la sociedad **ULTRA FM, S. A.**

Antecedentes.

1. En fecha 1 de marzo de 2005, fue depositada en este órgano regulador la solicitud de autorización de arrendamiento de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, a favor de la razón social **ULTRA FM, S. A.**, por la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, mediante la cual ésta tiene a bien solicitar lo siguiente:

“PRIMERO: AUTORIZAR a la Cía. RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q), previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, a realizar el ARRENDAMIENTO a favor de la Cía. ULTRA F. M., S. A. de los derechos sobre la Frecuencia 93.7 MHZ, para la Radiodifusión Comercial en la clase de emisión F3E, con ubicación en Santo Domingo, amparada por la Licencia de Operación No.204 registrada en el Libro 3 folio 210 de fecha 1ro. de octubre de 1969, conocida comercialmente como TOPE 93.7 FM.”

2. En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil cinco (2005), la razón social **ULTRA FM, S. A.** realizó el depósito de varias informaciones financieras relativas al caso, a solicitud del **INDOTEL**;

3. Mediante comunicación número 054633 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil cinco (2005), el Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** autorizó a la solicitante a realizar la publicación ordenada por el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de que las partes interesadas conocieran de la propuesta transacción y expusieran sus comentarios al respecto;

4. Mediante comunicación de fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil cinco (2005), la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, depositó en el **INDOTEL** un ejemplar de la edición número 18660 del periódico “El Caribe” de fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil cinco (2005), en el cual fue publicado el extracto de la señalada

solicitud de autorización de arrendamiento de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, a favor de la razón social **ULTRA FM, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador de las telecomunicaciones está apoderado de la solicitud de autorización de arrendamiento de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, a favor de la razón social **ULTRA FM, S. A.**, interpuesta por la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, en fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil cinco (2005), en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente: *“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que: *“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;*

CONSIDERANDO: Que la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la referida publicación observando el plazo establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento no fueron formuladas al **INDOTEL** observaciones u objeciones respecto de la solicitud de autorización de arrendamiento de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, a favor de la sociedad **ULTRA FM, S. A.**, depositada por la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por el artículo 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el control previo establecido en el artículo 28 de la Ley No. 153-98 a los actos de disposición de una autorización otorgada por el Estado Dominicano, tiene como fundamento el carácter *intuitu personae* de todo título habilitante; que, corresponde al órgano regulador, como delegatario del Estado, verificar que el propuesto adquirente o arrendatario cumple con los requisitos y condiciones impuestas al beneficiario original de la autorización y que motivaron la contratación u otorgamiento que sirve de punto de partida a la operación de transferencia o arrendamiento; que, en el caso que nos ocupa, el arrendatario ha cumplido en calidad y plazos con los requisitos impuestos por la Ley y la reglamentación aplicable;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, vistos así los hechos y en virtud de las consideraciones expuestas previamente, procede autorizar a la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, a realizar el arrendamiento de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, a favor de la sociedad **ULTRA FM, S. A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización de arrendamiento de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo a favor de la razón social **ULTRA FM, S. A.**, depositada en el **INDOTEL** por la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, en fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil cinco (2005), y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la razón social **RADIO HIJQ, C. POR A.** a ceder en arrendamiento el uso de la frecuencia 93.7 MHz en Santo Domingo, a favor de la razón social **ULTRA FM, S. A.**, en apego a las consideraciones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** la notificación de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades **RADIO HIJQ, C. POR A.** y **ULTRA FM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo